



SEMBRANDO EL FUTURO DE LOS ANDES

Mail: losandescarchi@hotmail.com

Teléfono. 06 2232-008

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LA PARROQUIA
LOS ANDES
PRODUCTO DEL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19)
RESOLUCIÓN N° 001-D-E-GADPRLA-2020**

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL LOS ANDES
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 164 de la constitución de la República del Ecuador, La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la constitución de la república del Ecuador, determina que forma parte del sector público – Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y los organismo y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollo}as actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 229 incisos primero y segundo de la Constitución, dispone que: “Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicio o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (..) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”.

Que, el TITULO V, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE ESTADO. CAPÍTULO PRIMERO, Principios generales, art. 238 de la carta suprema, establece: “los gobiernos



SEMBRANDO EL FUTURO DE LOS ANDES

Mail: losandescarchi@hotmail.com

Teléfono. 06 2232-008

autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán a los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de su autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen los gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”. Norma concordante con el Art. 63 de la COOTAD.

Que, el artículo 255 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley”.

Que, el artículo 70 literal m) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA Junta parroquial rural, están:

“m) en caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicio de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos”; y,

“r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarios, suplementos y reducciones de créditos, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni a la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos.” (el subrayado me pertenece).

Que, en el artículo 331 literal f) del COOTAD, respecto de las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, está “f) Prestar o hacer que se de en préstamo; fondos materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio probado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia”.

Que, dentro del Capítulo VII, De la intervención en la Gestión de Competencias de los GAD, art. 157, respecto de la autorización del Consejo Nacional de Competencias, incisos penúltimo y antepenúltimo, determinan:

Antepenúltimo.- “... en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa



SEMBRANDO EL FUTURO DE LOS ANDES

Mail: losandescarchi@hotmail.com

Teléfono. 06 2232-008

del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que este disponga lo que corresponda.

Penúltimo.- “El Consejo Nacional de Competencias adicionalmente, podrá también autorizar intervenciones parciales para la adecuada prestación y complementación de los servicios públicos”.

Que, en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto a principio de juridicidad, determina que: “la actuación administrativa se somete a la Constitución a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.

Que, en el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al acto administrativo, señala; “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efecto jurídicos individuales o generales, siempre que se agoten con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se halla establecido, que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Que, en el artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se halla contemplado el procedimiento bajo situaciones de emergencia generales por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, en el artículo 57, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece el procedimiento Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con



SEMBRANDO EL FUTURO DE LOS ANDES

Mail: losandescarchi@hotmail.com

Teléfono. 06 2232-008

empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones Realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Que, en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.

Que, la codificación de resolución 96 del Servicio Nacional de Contratación Pública establece: Art. 361.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. (...)

Que, en el artículo 157, literal c, inciso 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda.

Que, en el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el suplemento del registro oficial 160 de 12 de marzo de 2020, el ministerio de Salud Pública declara estado de emergencia sanitaria nacional por 60 días en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, Con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 del 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la Salud de todos sus habitantes.

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, en el Decreto Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, decreta en el artículo 1, estado de excepción por calamidad



SEMBRANDO EL FUTURO DE LOS ANDES

Mail: losandescarchi@hotmail.com

Teléfono. 06 2232-008

pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus conformados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del COVID-19 en Ecuador.

Que, el COE Nacional, Provincial y Cantonal se activa y se instaura en sesión con fin de tomar acciones y medidas que contribuyan a combatir la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud Pública.

Que, se ha emitido oficial y oportunamente las directrices por los Ministerios y organismos gubernamentales competentes del país, así como las disposiciones constitucionales del Presidente del Ecuador.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGERSE al Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 donde la Ministra de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador y, a la declaratoria de emergencia del COE cantonal, producto del brote del coronavirus (COVID-19).

Art. 2.- DECLARAR en emergencia a la Parroquia Rural Los Andes, perteneciente al Cantón Bolívar – Carchi, producto de que el 01 de abril de 2020 se activa el COE PARROQUIAL teniendo la sospecha del brote del coronavirus (COVID-19), y con fecha 11 de abril de 2020 se confirman casos positivos con el brote antes mencionado, por lo tanto se destina los bienes que constituyen patrimonio del gobierno parroquial, para atender la emergencia en favor de las familias y personas que se encuentren comprendidas dentro del territorio parroquia rural Los Andes.

Art. 3.- AUTORIZAR, realizar las contrataciones directas de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.

Art. 4.- DISPONER Y AUTORIZAR a la secretaria tesorera parroquial, la priorización de recursos económicos y la movilización económica que sea necesaria para enfrentar las contingencias derivadas del evento motivo de esta declaratoria.

Art. 5.- EJECUTAR las contrataciones de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requiera de manera estricta para superar la situación de emergencia conforme al procedimiento establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



SEMBRANDO EL FUTURO DE LOS ANDES

Mail: losandescarchi@hotmail.com

Teléfono. 06 2232-008

Art. 6.- DISPONER que el alcance de la presente resolución sea desde la fecha de emisión de la presente resolución hasta que el presidente constitucional de la República del Ecuador y/o el organismo Gubernamental Nacional o Internacional competente declare superada la emergencia sanitaria del coronavirus COVID-19.

Art. 7.- DISPONER que una vez superada la emergencia, la máxima autoridad de la Entidad contratante publicara en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Art. 8.- DISPONER a la secretaria – tesorera, encargada del departamento de compras públicas, publique el proceso de contratación a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 9.- COORDINAR acciones de cooperación con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, servicios de auxilio y emergencia, centros y sub centros de salud, entre otras instituciones públicas y privadas para atender la emergencia dentro de la parroquia. De ser necesario se suscribirán convenios de cooperación y/o colaboración interinstitucional, al amparo del Art. 226 de la constitución de la Republica del Ecuador.

Art. 10.- GRAVEDAD.- Esta resolución no contraviene la disposición del Art. 249 del COOTAD, respecto de la asignación de por lo menos del 10% de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales, para la atención de grupos de atención prioritaria.

Art. 11.- NOTIFICAR el contenido de esta resolución se notificará al Consejo Nacional de Competencias (CNC) en cumplimiento al Art. 157 del COOTAD.

Comuníquese y cúmplase.-

Dado y firmado en la parroquia rural Los Andes, a los 11 días del mes de abril de 2020.

GADPR LOS ANDES
BOLÍVAR CARCHI

Sr. Patricio Viveros
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL LOS ANDES
C.I. 100215874-7